

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 44-AC-GADPMS-2020.**

Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO  
DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"*;

**Que**, el Art. 3 numeral 8 de la Norma Ibídem, señala: *"Son deberes primordiales del Estado: (...)8. Garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...)"*;

**Que**, el Art. 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garanticen la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, en el primer inciso del artículo 32 de la constitución reconoce: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

**Que**, en el artículo 226 de la constitución de la republica del ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*

**Que**, el Art. 238 de la Constitución, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, el Art. 389, de la Constitución, dispone: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)" ; en el numeral 1 establece: "Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano", en numeral 6 establece: "Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional"

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera comprende el derecho y la capacidad efectiva que tienen los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para regirse mediante normas de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno;

**Que**, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde.

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial.

**Que**, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: "Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...)" ;

**Que**, el Art. 259 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: "Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud

*originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*

**Que**, de conformidad a lo que dispone el Art. 50, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es atribución de la Prefecta o prefecto provincial: “(...) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente (...)”;

**Que**, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las situaciones de emergencia corresponde a: “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provocan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define establece que: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley. Previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la Máxima Autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Sistema Oficial de Contratación Pública”

**Que**, el Art. 9 numeral 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- establece que es objetivo prioritario del Estado en materia de contratación pública agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisiciones a las distintas necesidades las políticas ya su ejecución oportuna.

**Que**, mediante Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre del 013, se reforma la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, la misma que sustituye el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, definiendo el concepto de la Máxima Autoridad para efectos de la contratación: “...en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”.

**Que**, mediante Resolución N. -RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en el capítulo I artículo 361 y siguientes, establece el procedimiento para contrataciones en situaciones de emergencia.

**Que**, el artículo 30 del Código Civil dice “se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un

naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, la Ministra de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitario en todo el territorio Nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-2019, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a y h del Art. 50 señala que el prefecto o prefecta es la representante legal del gobierno autónomo descentralizado provincial y es quien resuelve los asuntos administrativos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19);

**Que**, el Servicio Nacional de Contratación Pública considerando la situación de Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, se encuentra comprometido en garantizar el normal funcionamiento y control del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante resolución N° RE-SERCOP-2020-0104 suscrita por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública y el Director de Gestión Documental y Archivo del Servicio Nacional de Contratación Pública Suscrita el 19 de marzo del 2020 emite las reformas a la resolución externa numero RE-SERCOP-2016 -0000072, del 31 de agosto DEL 2016 mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante oficio GADPMS-DSHI de fecha 16 de marzo de 2020 el médico ocupacional Dr. Byron Adrián Peñafiel en vista de la declaración de emergencia y nacional por la pandemia COVID 19 solicita al Director General de Talento Humano dar el trámite pertinente para adquirir insumos sanitarios por emergencia del COVID 19.

**Que**, con fecha 19 de marzo del 2020, mediante oficio N° 098 - DE-CEFAS - PGAPMS - 2020, El DIRECTOR EJECUTIVO DEL CEFAS Mgs. Efraín Aguayo presenta el informe de insumos y requerimientos al Prefecto Provincial de Morona Santiago, solicitando transferencias de recursos para que de acuerdo a sus competencias adquirir insumos para mitigar y combatir el COVID - 19 en la Provincia de Morona Santiago.

**Que**, mediante oficio N° MDG-GMOR-2020-0260-OF, de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Presidente del COE Provincial el Gobernador Dr. Juan León de conformidad a las necesidades del COE PROVINCIAL

solicita el apoyo para la adquisición de materiales logísticos, insumos y otros para la mitigación del COVID - 19.

**Que,** la competencia es el derecho que tiene la Autoridad Pública para conocer, procesar y resolver los asuntos que le han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio y otro aspecto de especial interés público previsto en la Ley y la Constitución.

El Gobierno Provincial de Morona Santiago, a través de su Máxima Autoridad, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### **RESUELVO:**

**Art. 1.- ACOGER** el Decreto Ejecutivo N° 1017 del Estado de Emergencia Sanitaria en el Territorio Nacional por la pandemia del Corona Virus (COVID-19) emitido por el Presidente de la República del Ecuador el 16 de marzo de 2020 y **DECLARAR** en Emergencia Sanitaria a la Provincia de Morona Santiago, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes para mitigar, prevenir, controlar, intervenir, proteger y salvaguardar la salud de los ciudadanos de la presencia del COVID 19 en esta provincia.

**Art. 2.- AUTORIZAR** realizar las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia establecidos en la ley, con las cuales se mitigara y combatirá la presente emergencia sanitaria causada por el COVID 19, las contrataciones que ocasione por la emergencia sanitaria solventara la necesidad institucional y las generadas por otras como las del COE Provincial la cual resolvió solicitar al GAD Provincial el apoyo en equipos especializados, insumos y materiales de prevención, para lo cual se actuara bajo los instrumentos legales pertinentes.

**Art. 3.- TRANSFERIR** los recursos de la partida N° 750107.252.14.01.003 a la partida 780102.252.14.01.003 del programa "INCLUSIÓN SOCIAL DEPORTE Y CULTURA" al CEFAS, por una valor de UDS 100.000 dólares americanos (**CIEN MIL DOLARES AMERICANOS**) la entidad bajo su responsabilidad, con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, coordinar y combatir el COVID - 19 en la Provincia de Morona Santiago en atención al informe presentado mediante oficio N° 098 - DE- CEFAS - PGAPMS - 2020, presentado por el DIRECTOR EJECUTIVO DEL CEFAS Mgs. Efraín Aguayo, el 19 de marzo del 2020.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago situará los recursos suficientes para atender el presente Estado de Emergencia Sanitaria, por lo que dispongo a la responsable de la Dirección General Financiera, realizar la gestiones respectivas y asignar los recursos para solventar estos requerimientos, con cuyas partidas y disponibilidad financiera entregará al departamento legal

correspondiente, la certificación presupuestaria, para que proceda a la contratación directa.

**Art. 5.-** Por efectos de esta declaratoria, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago podrá realizar de manera directa la compra de bienes obras o servicios incluido los de consultoría que se requieran para superar la emergencia, en consideración a los dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Delegar al Asesor General de la Prefectura que durante la emergencia sanitaria se encargue de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos respectivos de manera urgente, así como autorizar y suscribir todos los actos y contratos administrativos inherentes para la ejecución de esta declaratoria de emergencia de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación y actualización de resoluciones del SERCOP; así como efectuar todas las acciones en el ámbito de las competencias propias de este Gobierno Provincial que sean necesario para coadyuvar en la mitigación del COVID - 19 en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago y la población en General, de la misma forma durante el transcurso de la emergencia sanitaria, recopile toda la información generada por cualquier medio en un expediente que servirá para el efectivo control de los recursos generados en dicha emergencia.

**Art. 6.-** El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago con la finalidad de dar cumplimiento a la presente declaratoria de Estado de Emergencia observará la normativa legal vigente al momento de iniciar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y resoluciones expedidas por el SERCOP, que sean aplicable a los procesos de contratación de emergencia, los trámites respectivos; los documentos elaborados en este departamento deberán tener al pie de página el elaborado por, revisado por, con sus respectivos nombres del funcionario y rúbrica respectiva; además la Dirección General de Gestión Financiera, Dirección General de Gestión Administrativa, Asesor General de Prefectura, Procurador Sindico, Compras Públicas, velarán por la transparencia, eficacia, economía, calidad y conformidad con los procedimientos previstos a la normativa legal vigente, a fin de superar exitosamente la situación de emergencia.

**Art. 7.- DELEGAR** al Asesor General de Prefectura, una vez superada la emergencia, presente y publique en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe detallado de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos, al amparo del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 8.** El CEFAS una vez concluido el Estado de Emergencia Sanitaria deberá remitir a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago un informe técnico económico para que se ponga en conocimiento ante el Seno del Consejo Provincial de los recursos transferidos.

**Art. 9.- DELEGAR** al Asesor de Prefectura para que a nombre del Prefecto Provincial de Morona Santiago participe en la convocatoria que realiza el COE Provincial mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

**Art. 10.-** La presente resolución dictada declarando en Estado de Emergencia Sanitaria, tendrá una duración de cincuenta días, esta resolución será puesta a conocimiento del Órgano Legislativo en la próxima sesión de Consejeros de la Provincia de Morona Santiago.

**Art. 11.-** Dispongo al responsable del portal COMPRAS PUBLICAS para que publique la presente resolución en el plazo de 5 días.

**Art. 12.-** La presente resolución de la máxima autoridad ejecutiva, entrará en vigencia desde la fecha de la expedición.

Dado y suscrito en la prefectura de Morona Santiago, en la ciudad de Macas, a los 20 días del mes de marzo de 2020.



Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR.**

**Doy fe:** El Secretario General del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago, certifica que la presente Resolución Administrativa Nro. **44-AC-GADPMS-2020** fue dada y suscrita por el Prefecto, Tlgo. Rafael Domingo Antuni Catani, el 20 de marzo de 2020.



Abg. Alex Vladimir Cruz Aguirre.  
**SECRETARIO GENERAL DEL ORGANISMO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO.**